



Junta Departamental  
Florida

Expediente N° 2023-86-2-00095

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2023862.00095**

PRIORIDAD: **Normal**  
Acceso restringido: **No**

FORMA  
DOCUMENTAL:

Proyectos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Secretaría

ASUNTO:

IF. EXP. N° 03698/22. PROYECTO DE DECRETO INTRODUCIENDO MODIFICACIONES AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 32/2022, QUE IMPLEMENTÓ UN PASE LIBRE EN EL TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE PASAJEROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

FECHA INICIADO: **23/01/2023 13:47:31**

FECHA VALOR: **23/01/2023**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

N° de expediente: 2022-86-001-03698

Fecha: 1.12.2022



## Florida

Unidad	<b>JUNTA DEPARTAMENTAL</b>
Solicitante	<b>JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA</b>
Tipo	<b>DECRETOS</b>
N° Actuaciones	<b>10</b>

## ASUNTO

DECRETO JDF N° 32/22. IMPLEMENTACIÓN DE UN PASE LIBRE EN EL TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE PASAJEROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. INICIATIVA DE LOS SRES. EDILES OMAR GONZÁLEZ, SEBASTIÁN RODRÍGUEZ Y ANDREA PELUSO.

---

**2022-86-001-03698 - Actuación 1 JUNTA DEPARTAMENTAL**

---

**Florida**

**Texto**

Florida, 01 de diciembre de 2022

Sr. Intendente de Florida

**Ing. Guillermo López Méndez**

Cúmpleme elevar a Ud. proyecto de Decreto JDF N° 32/22, adoptado por el Organismo en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del presente año, por el cual se implementa un pase libre en el transporte departamental de pasajeros para personas con discapacidad.

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**DECRETO JDF N° 32/22**

***Ref: JDF. Exp. N° 1360/22 - IF. Exp. N° 03698/22. Proyecto de decreto tendiente a implementar un pase libre en el transporte departamental de pasajeros, para personas con discapacidad. Iniciativa de los Sres. Ediles Omar González, Sebastián Rodríguez y Andrea Peluso.***

En sesión de la fecha, y por unanimidad de miembros presentes (31 Ediles), se sancionó el siguiente proyecto:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, realizarán el traslado gratuito con derecho a asiento y/o al lugar reservado para personas en situación de discapacidad.

**Art. 2°.-** Para acceder al beneficio previsto en el artículo precedente, los interesados deberán gestionar previamente, en las condiciones que establece el presente Decreto y la reglamentación que dictará la Intendencia de Florida, el carné de transporte gratuito para personas en situación de discapacidad.

**Art. 3°.-** Tendrá derecho al carné de transporte gratuito, toda persona en situación de discapacidad, previa acreditación de la misma mediante la documentación respectiva que deberá presentar ante las oficinas competentes de la Intendencia de Florida. También podrá acceder al carné de transporte gratuito por un plazo determinado, aquella persona que no obstante haber iniciado los trámites respectivos, no cuente aún con un diagnóstico de su situación de discapacidad por parte de los organismos competentes.

La reglamentación del presente Decreto establecerá el alcance, modalidades y plazo de vigencia del carné que se extenderá en cada caso, así como si la persona requiere acompañante en el transporte.

En caso de que la persona requiera acompañante en el transporte, ello quedará establecido en el propio carné que se extienda en favor de la persona en situación de discapacidad, sin necesidad de extender un carné específico en favor del acompañante.

Previo contralor del cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos que establezca la reglamentación del presente Decreto, la Intendencia expedirá el carné que habilita el transporte gratuito de las personas en situación de discapacidad, el que será presentado ante las empresas de transporte.

**Art. 4°.-** A los efectos previstos en el presente Decreto, las oficinas competentes deberán aplicar la Clasificación Internacional recomendada y aprobada por la Organización Mundial de la Salud.

**Art. 5°.-** El carné que habilita el transporte gratuito de personas en situación de discapacidad, será expedido por la

Intendencia de Florida, siendo válido para que el beneficiario pueda trasladarse en toda empresa departamental de transporte colectivo de pasajeros.

**Art. 6°.-** La Intendencia de Florida deberá comunicar a la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad (creada por el artículo 13 de la Ley N° 18.651, de fecha 19 de febrero de 2010) para su registro y control estadístico, la nómina e identificación de las personas que hayan tramitado el carné de transporte gratuito para personas en situación de discapacidad.

**Art. 7°.-** Comuníquese a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia de Florida.

**Sala de Sesiones “Gral. José Gervasio Artigas” de la Junta Departamental, en Florida, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.**

**(Fdo.) MARÍA DE LOS ÁNGELES SOUTO SOSA, Presidente; ALICIA ORIOZABALA CAMINATTI, Secretaria General.**

#### **Exposición de motivos**

El concepto de discapacidad ha ido variando de acuerdo a cada momento sociohistórico y cultural. La discapacidad y las personas que se encuentran en dicha situación no siempre fueron vistas de la misma manera. La forma en la que concebimos a la discapacidad genera prácticas, discursos y modos de tratar a las personas con discapacidad.

La Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad (Naciones Unidas 2016), fue ratificada por Uruguay en el año 2008 a través de la Ley N° 18.418. Se rige bajo los principios de participación e inclusión plena, el respeto por la dignidad, la autonomía, la libertad para la toma de decisiones, la no discriminación, entre otras. Allí se señala que las personas con discapacidad son todas aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en

la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. (Art. 1).

A la luz de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, Agustina Palacios (2008) realiza un recorrido histórico sobre estos modos de entender la discapacidad poniendo el énfasis en las barreras (OMS 2001) que genera el entorno. En dicho recorrido plantea la existencia de al menos tres modelos.

Modelo de presidencia: En la antigüedad se creía que la discapacidad era la consecuencia de un castigo divino y que las personas en situación de discapacidad eran innecesarias, portadoras de mensajes diabólicos. Por esta razón eran excluidas de la sociedad a través de prácticas eugenésicas (infanticidio) y de marginación (que derivaba en la muerte debido a las condiciones en las que vivían). Quién se encargaba de determinar qué era normal y qué no, era el sacerdote.

Modelo rehabilitador o médico: Hacia finales de la segunda guerra mundial se consideraba que las causas de la discapacidad eran científicas, derivadas de situaciones individuales.

Las personas en situación de discapacidad ya no eran consideradas innecesarias, siempre y cuando fueran rehabilitadas. Se buscaba "normalizar" a través del ocultamiento de la diferencia. Quién se encargaba de diagnosticar la discapacidad era el médico. En este modelo el problema se centra en las personas a partir de sus déficits y dificultades.

Modelo social de la discapacidad: Surge a finales de la década de 1980 como crítica a los modelos anteriores. Se basa en un enfoque de derechos, y las causas de la discapacidad son principalmente sociales. Se entiende que las personas en situación de discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas.

Este enfoque promueve la libertad personal, la inclusión social y la autonomía en la toma de decisiones sobre su propia vida. Por lo tanto se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, con la finalidad de brindar una adecuada equiparación de oportunidades.

Para este modelo, la discapacidad es el resultado de la interacción que resulta entre las barreras que ofrece el entorno y los déficits que presenta la persona. Las barreras pueden ser: actitudinales, físicas, comunicacionales.

Entonces ¿Qué entendemos por discapacidad?:

Es una construcción social que varía de acuerdo a cada momento histórico, social y cultural.

Una situación que se presenta ante las barreras que ofrece el entorno.

Está compuesta por los factores sociales que limitan o impiden a las personas con diversidad funcional vivir una vida en sociedad.

La Ley N° 18.651 sobre la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad, ordena establecer un sistema de protección integral con el fin de asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas. (Art. 1).

En el Art. 83 establece que todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre están obligadas a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad, lo que también es ordenado por el Decreto Nacional N° 176/021.

Por lo tanto, mantener un pase libre para transporte que limite el traslado de las personas con discapacidad a cuestiones vinculadas exclusivamente con el aspecto sanitario, es mantener una concepción de la discapacidad desde el modelo rehabilitador. En este sentido, se entiende necesario poder implementar cuanto antes un pase libre departamental para transporte dirigido a las personas en situación de discapacidad desde el modelo social, sin que el mismo quede circunscrito solamente al área sanitaria, pudiendo utilizarse cualquier día y sin restricción horaria. (Lic. Psic. Laura Abreu, Referente Discapacidad - MIDES Florida).

---

 Firmado digitalmente por Secretario General de Junta Departamental. Alicia Oriozabala el 01/12/2022 17:04:34.

---

**2022-86-001-03698 - Actuación 2 PROSECRETARIA**

---

**Florida**

**Texto**

Pase a consideración del Depto. de Desarrollo Social.

 Firmado digitalmente por Jefe Prosecretaría Fernando Rodriguez el 02/12/2022 05:57:25.



**2022-86-001-03698 - Actuación 3 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

---

**Florida**

**Texto**

Pase al Area de Inclusion.

 Firmado digitalmente por Directivo. Departamento General de Desarrollo Social. Omar Bua el 02/12/2022 07:54:31.

---

**2022-86-001-03698 - Actuación 4 AREA TECNICA DESARROLLO SOCIAL**

---

**Florida**

**Texto**

Se toma conocimiento.

Pase en consulta a Juridica

Pase a Secretaria

 Firmado digitalmente por Asesora de Area de Inclusion Cecilia Serena el 22/12/2022 08:19:17.

---

**2022-86-001-03698 - Actuación 5 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

---

**Florida**

**Texto**

Pase a Asesoría Jurídica como se solicita.-

 Firmado digitalmente por Directivo. Departamento General de Desarrollo Social. Omar Bua el 22/12/2022 09:11:27.

---

**2022-86-001-03698 - Actuación 6 ASESORIA JURIDICA**

---

**Florida**

**Texto**

Florida, 17 de enero de 2023

Sr. Intendente

La Iniciativa va en consonancia y en cumplimiento de obligaciones dispuestas por la Ley N° 18651 que refiere a la protección integral a las personas con Discapacidad. Esta Ley establece que esta protección se cumplirá mediante acciones y medidas en orden a su salud, educación, seguridad social y trabajo, debiendo garantizarse, entre otras cosas, el transporte público.

En la Ordenanza para el servicio Departamental de ómnibus de 1982 y sus posteriores modificaciones, existe una norma de protección a los alumnos que presenten discapacidad intelectual que establece la obligatoriedad de las empresas departamentales a transportar gratuitamente a los alumnos con discapacidad "intelectual, motriz, visual, auditiva e irregularidades de carácter" que concurren a centros educativos.

La protección dispuesta por esta ley y según el texto propuesto, posee un alcance más abarcativo incluyendo a toda persona con discapacidad y la posibilidad de transportarse no sólo por razones médicas o educacionales, sino también con fines recreativos, personales, etc.

En el artículo 83 de la Ley N° 18.651 se establece: "todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros están obligadas a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en las condiciones que regulará la reglamentación" por lo que entiendo la obligación de este traslado gratuito ya está dispuesto en la norma, bastando que el Gobierno Departamental la reglamente.

Esta Ley impone la obligación del Estado de adoptar diferentes medidas para la protección del discapacitado en forma integral, para que puedan gozar de sus derechos fundamentales mediante acciones en orden a su salud, educación, seguridad social y trabajo. Cuando la Ley se refiere al Estado lo hace en sentido amplio, abarcando los Gobiernos Departamentales.

El derecho a gozar de un transporte accesible forma parte de esta batería de medidas que la Ley brinda.

Según el artículo 38 de la Ley 18.651 es el Ministerio de Salud Pública quien en coordinación con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social a través de la Junta Nacional de Salud es quien certifica la existencia de la discapacidad, su naturaleza y grado.

Esta certificación es la justificación para todos los casos que se requiera y a esos efectos se tiene en cuenta la calificación internacional de la Organización Mundial de la Salud.

Esta Ley es muy abarcativa y refiere a diferentes aspectos y como su nombre lo dice pretende dar una protección integral a la persona que posee una discapacidad.

Esta amplitud ha dificultado la redacción de una única Ley reglamentaria y los aspectos que contiene

han sido objeto de diferentes acciones por parte de los Ministerios, Poder Ejecutivo, Gobiernos Departamentales, etc, como por ejemplo reglamentando el ingreso a la función pública, medidas medioambientales y arquitectónicas de accesibilidad a los edificios públicos, y transporte acompañados por un perro guía, etc.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 176/21 reglamenta uno de los aspectos de la Ley de Protección Integral, y reglamenta el artículo 83 en lo que refiere a las empresas concesionarias o permisarias de líneas nacionales de transporte colectivo de pasajeros por carretera, siendo una norma que podría adaptarse a su texto a lo Departamental y establece en su artículo 3 que tendrán derecho al transporte gratuito toda persona que acredite la misma mediante certificación expedida por el Departamento de Certificaciones y Juntas médicas del Ministerio de Salud Pública debiendo presentarla ante las empresas de transporte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 275 literal a de la Constitución de la República es competencia del Intendente: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes" entendiéndose por leyes en sentido amplio, tanto las dictadas por el Poder Legislativo como por la Junta Departamental, por lo que bastaría una reglamentación dictada por el Ejecutivo Departamental.

Sin perjuicio de una concurrencia de competencias entre la Junta Departamental y el Intendente relativa a la fijación de los precios por el artículo 273 numeral 3 y del 275 numeral 4, la fijación y homologación de las tarifas de servicios públicos a cargo de los concesionarios se realizan por el Ejecutivo Departamental sin participación de la Junta Departamental, por lo que su exoneración también podría disponerse por Resolución del Intendente.

Como se dice, en caso de la fijación de precios, puede haber concurrencia de competencia entre ambos órganos, por lo que, de existir algún Decreto de la Junta Departamental disponiendo sobre ellos, debe primar sobre lo resuelto por el Ejecutivo por tratarse de un acto legislativo sobre un acto

administrativo. El artículo 273 de la Constitución establece la función legislativa de la Junta Departamental y la potestad de la iniciativa legislativa que es lo que se pretende en el presente expediente.

Con las consideraciones realizadas en el presente informe, se propone al Sr. Intendente un nuevo texto acorde a las disposiciones legales, en particular en lo que refiere al órgano encargado de expedir la certificación de la discapacidad que, según lo dispuesto recae en el DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES Y JUNTAS MÉDICAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. Sin embargo, y según reunión mantenida en la Secretaría General estando presente la Encargada de Inclusión de Desarrollo Social Cecilia Serena, manifiesta que quien se encuentra realizando las certificaciones por Discapacidad es el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y la Secretaría Nacional de Cuidados y discapacidad que funciona en el Mides.

Así mismo y según la reunión mencionada, se trató el tema de los acompañantes de las personas discapacitadas, entendiéndose la conveniencia que para la extensión del beneficio a estas personas deba existir una evaluación sobre la situación socioeconómica del beneficiario a través de la Dirección General de Desarrollo Social.

Con los aportes realizados por la Sra. Cecilia Serena se sugiere el siguiente texto:

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 18.651 en tanto obliga a todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: 1) Que resulta necesario la adopción de medidas a nivel del Gobierno Departamental para efectivizar la obligación dispuesta por la Ley de protección integral a personas

con discapacidad.

2) Que en ese sentido la Junta Departamental de Florida ha manifestado su inquietud y solicitado al Ejecutivo tome la iniciativa a través de sus Ediles Omar González, Sebastián Rodríguez y Andrea Peluso, habiendo sido votada por la unanimidad de los miembros presentes.

3) Que el ejecutivo comparte la iniciativa y si bien comparte su contenido sugiere algunas modificaciones al texto propuesto entendiendo la conveniencia que sea un organismo ajeno a la Intendencia quien certifique la discapacidad y según lo dispone la Ley.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en la Ley 18.651 en particular en sus artículos 82 y siguientes, los artículos 273 y 275 de la Constitución.

EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

Elevar a la Junta Departamental de Florida para su consideración y aprobación el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo 1) Establécese la obligatoriedad del transporte gratuito a personas con discapacidad a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, los que tendrán derecho a asiento y/o lugar reservado para personas en situación de discapacidad.



Artículo 2) Para acceder al beneficio los interesados deberán:

- a) Estar en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de Discapacidad.
- b) Ser beneficiario de Pensión por Invalidez. (BPS).
- c) Menores de 15 años que cobren pensión por discapacidad.
- d) En caso de no pertenecer a estos grupos deberá contar con un diagnóstico otorgado por el equipo de Evaluación del MIDES.

Artículo 3) En caso que el beneficiario requiera viajar acompañado, así constará en el pase libre que se otorgue gozando el acompañante del mismo beneficio en caso de corresponder y previo informe socio económico que se realizará por la Dirección competente y según reglamentación a dictarse.

Artículo 4) Las personas que hayan iniciado el trámite y que no tengan aún un certificado definitivo, gozarán de un pase libre transitorio y por el plazo de 6 meses.

Artículo 6) El Intendente de Florida, reglamentará el procedimiento para la obtención del pase libre una vez se haya certificado la discapacidad así como su plazo.

Artículo 7) Comuníquese a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo.

Artículo 8) Comuníquese, publíquese, etc.

 Firmado digitalmente por Elena Bruno el 17/01/2023 09:39:24.

---

**2022-86-001-03698 - Actuación 7 PROSECRETARIA**

---

**Florida**

**Texto**

Se adjunta proyecto.

 Firmado digitalmente por Jefe Prosecretaría Fernando Rodriguez el 17/01/2023 09:51:38.

---

**2022-86-001-03698 - Actuación 8 UNIDAD EJECUTIVA**

---

**Florida**

**Texto**

Pase a prosecretaría

 Firmado digitalmente por Directivo.Secretaria Privada Zully De los Santos el 23/01/2023 10:09:46.

**2022-86-001-03698 - Actuación 9 PROSECRETARIA**

**Florida**

 Firmado digitalmente por Ana Delelis el 23/01/2023 10:24:33.

<b>Anexos</b>
5862 23 3698 22.pdf

INTENDENCIA  
DE FLORIDA



Florida, enero 17 de 2023.-

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 18.651 en tanto obliga a todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

- 1) Que resulta necesario la adopción de medidas a nivel del Gobierno Departamental para efectivizar la obligación dispuesta por la Ley de protección integral a personas con discapacidad.
- 2) Que en ese sentido la Junta Departamental de Florida ha manifestado su inquietud y solicitado al Ejecutivo tome la iniciativa a través de sus Ediles Omar González, Sebastián Rodríguez y Andrea Peluso, habiendo sido votada por la unanimidad de los miembros presentes.
- 3) Que el ejecutivo comparte la iniciativa y si bien comparte su contenido sugiere algunas modificaciones al texto propuesto entendiendo la conveniencia que sea un organismo ajeno a la Intendencia quien certifique la discapacidad y según lo dispone la Ley.

ATENTO:

A lo dispuesto en la Ley 18.651 en particular en sus artículos 82 y siguientes, los artículos 273 y 275 de la Constitución.

EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

Elevar a la Junta Departamental de Florida para su consideración y aprobación el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo 1) Establécese la obligatoriedad del transporte gratuito a personas con discapacidad a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, los que tendrán derecho a asiento y/o lugar reservado para personas en situación de discapacidad.

Artículo 2) Para acceder al beneficio los interesados deberán:

a) Estar en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de Discapacidad.

b) Ser beneficiario de Pensión por Invalidez. (BPS).

c) Menores de 15 años que cobren pensión por discapacidad.

d) En caso de no pertenecer a estos grupos deberá contar con un diagnóstico otorgado por el equipo de Evaluación del MIDES.

Artículo 3) En caso que el beneficiario requiera viajar acompañado, así constará en el pase libre que se otorgue gozando el acompañante del mismo beneficio en caso de corresponder y previo informe socio económico que se realizará por la Dirección competente y según reglamentación a dictarse.

Artículo 4) Las personas que hayan iniciado el trámite y que no tengan aún un certificado definitivo, gozarán de un pase libre transitorio v por el plazo de 6 meses.

INTENDENCIA  
DE FLORIDA



Artículo 6) El Intendente de Florida, reglamentará el procedimiento para la obtención del pase libre una vez se haya certificado la discapacidad así como su plazo.

Artículo 7) Comuníquese a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo.

Juan Martín Varela Ormando  
Secretario General

Ing. Guillermo López Méndez  
Intendente

ACTA

: 234/93

SECRETARIA  
GENERAL

RESOLUCION

: 5862/93



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Secretaría	
Fecha:	23/01/2023 13:53:38	
Tipo:	Dar pase	

Pase a oficina Administración para su distribución a las bancadas y remisión a Comisión Permanente.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00095-_IF Exp 03698-22.pdf	Sí

Pase a Firma	
Presidente - María de los Ángeles Souto	
Secretario - Sebastián Cosentino	



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Fecha:	24/01/2023 11:04:07	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente - María de los Ángeles Souto	24/01/2023 11:04:07	Avala el documento
Secretario - Sebastián Cosentino	23/01/2023 13:55:41	Avala el documento



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	24/01/2023 12:35:30	
Tipo:	Dar pase	

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 04/23).

Pase a Comisión Permanente.

Firmante:
Secretario - Sebastián Cosentino



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Comisiones	
Fecha:	22/02/2023 12:56:33	
Tipo:	Dar pase	

Pase a Comisión de Legislación.

Firmante:
Comisión Permanente - Secretaría de Comisión



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Comisiones	
Fecha:	03/03/2023 10:43:54	
Tipo:	Dar pase	

A SOLICITUD DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, PASA A JURÍDICA PARA REALIZAR INFORME

Firmante:
Comisión de Legislación - Sec. Claudia Ferreyra



Florida, 3 de Marzo de 2022.

Sra Presidente de la Comisión de Legislación, Administración, Asuntos Internos y Nomenclator, Edil Silvana Goñi.

Por medio del presente y a su requerimiento, se expide informe con relación al proyecto de Decreto enviado por el Sr Intendente de Florida mediante Resolución Número 5862/23, contenido en Expediente Número 2023-86-2-00095, y las modificaciones que introduce en el Decreto JDF Número 32/2022 de fecha 30/11/2022, que regula la misma materia.

El Decreto JDF Número 32/2022 de fecha 30/11/2022 implementa un pase libre en el transporte departamental de pasajeros, para personas con discapacidad, estableciendo en su artículo 1 que *“Las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, realizarán el traslado gratuito con derecho a asiento y/o al lugar reservado para personas en situación de discapacidad”*. **El artículo 3 consagra el derecho en forma amplísima**, por cuanto establece que *“Tendrá derecho al carné de transporte gratuito, toda persona en situación de discapacidad, previa acreditación de la misma mediante la documentación respectiva que deberá presentar ante las oficinas competentes de la Intendencia de Florida”*. Si bien la norma dispone que la “situación de discapacidad” debe ser acreditada, ello deberá ser objeto de reglamentación por parte de la Intendencia (véase artículo 2 - *“Para acceder al beneficio previsto en el artículo precedente, los interesados deberán gestionar previamente, en las condiciones que establece el presente Decreto y la reglamentación que dictará la Intendencia de Florida, el carné de transporte gratuito para personas en situación de discapacidad”*). Asimismo, el Decreto reconoce el derecho a obtener el carné de transporte gratuito “por un plazo determinado”, a aquella persona “que no obstante haber iniciado los trámites respectivos, no cuente aún con un diagnóstico de su situación de discapacidad por parte de los organismos

competentes”, lo cual nuevamente implica un reconocimiento amplio del derecho, lo cual deberá ser objeto de reglamentación posterior por parte del Ejecutivo Departamental.

A mayor abundamiento la norma referida establece que *“La reglamentación del presente Decreto establecerá el alcance, modalidades y plazo de vigencia del carné que se extenderá en cada caso, así como si la persona requiere acompañante en el transporte.*

*En caso de que la persona requiera acompañante en el transporte, ello quedará establecido en el propio carné que se extienda en favor de la persona en situación de discapacidad, sin necesidad de extender un carné específico en favor del acompañante.*

*Previo contralor del cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos que establezca la reglamentación del presente Decreto, la Intendencia expedirá el carné que habilita el transporte gratuito de las personas en situación de discapacidad, el que será presentado ante las empresas de transporte”.*

Por su parte, el proyecto de Decreto enviado por el Sr Intendente de Florida mediante Resolución Número 5862/23, contenido en Expediente Número 2023-86-2-00095 contiene una reglamentación más restrictiva del derecho al carné de transporte gratuito para toda persona en situación de discapacidad, que la consagrada en el Decreto JDF el Decreto JDF Número 32/2022 de fecha 30/11/2022.

Obsérvese que el artículo 2 enumera una serie de requisitos para acceder al beneficio, los cuales no están contenidos expresamente en el Decreto JDF Número 32/2022, a saber: A) Estar en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de Discapacidad; B) Ser beneficiario de Pensión por Invalidez (BPS); C) Menores de 15 años que cobren pensión por discapacidad; D) En caso de no pertenecer a estos grupos, deberán contar con un diagnóstico otorgado por el equipo de Evaluación del MIDES.

Véase que dicha norma establece además, en caso de requerirse la presentación de

un diagnóstico, que el mismo sea otorgado por el Equipo de Evaluación del MIDES; en cambio, el Decreto JDF Número 32/2022 contiene una redacción amplia, quedando dicho extremo librado a la reglamentación que dicte el Sr Intendente.

Por su parte, el artículo 3 establece para los casos en que la persona requiera acompañante, la preceptividad de un “informe socio económico”, previsión limitativa no contenida en el Decreto JDF Número 32/2022.

Finalmente, corresponde señalar que el artículo 4 dispone que *“las personas que hayan iniciado el trámite y que no tengan aún un certificado definitivo, gozarán de un pase libre transitorio y por el plazo de 6 meses”*, lo cual no es contradictorio (más allá de la especificidad del plazo) con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto JDF Número 32/2022 en el mismo sentido.

A entender de esta Asesoría, el proyecto de Decreto enviado por el Sr Intendente de Florida mediante Resolución Número 5862/23, contenido en Expediente Número 2023-86-2-00095 supone una suerte de limitación del derecho consagrado en el Decreto JDF Número 32/2022 de fecha 30/11/2022, lo cual, si bien no merece reparos jurídicos, no se condice con lo señalado en el Informe de Asesoría Jurídica de la IMF contenido en Actuación 6, conforme con lo cual se plantea que el objeto del nuevo proyecto consiste meramente en una adecuación a las normas legales que establecen que la certificación de discapacidad debe ser realizada por el Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas del MSP.

Por lo demás, y amén del carácter más restrictivo del proyecto enviado con relación a la normativa vigente, se estima innecesario el dictado de un nuevo acto legislativo, dado que si el Ejecutivo Departamental entiende menester introducir modificaciones y/o limitaciones al beneficio establecido, ello puede hacerse (y técnicamente sería lo más adecuado) por vía de una reglamentación autónoma (mediante el dictado de un acto administrativo reglamentario por parte del órgano Intendencia de Florida) en el marco de las normas departamentales vigentes, sin necesidad de alterar el contenido armónico del Decreto JDF Número 32/2022.



DR. CIPRIANO CURUCHET

DR. RUBEN DEL CASTILLO

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Asesoría Legal	
Fecha:	03/03/2023 12:08:07	
Tipo:	Adjuntar documentacion	

Con informe adjunto, vuelva a Secretaría de la Comisión

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00095-Informe Decreto transporte discapacitados comparacion proyecto IMF.doc	Sí

Firmante:
Dr. Ruben Del Castillo





JUNTA DEPARTAMENTAL  
FLORIDA

**Comisión de Legislación, Administración, Asuntos Internos y Nomenclátor**

ACTA N° 03/23

En la ciudad de Florida, en la sede de la Junta Departamental, el día **23 de marzo de 2023**, siendo la hora **19:30**, se reúne en sesión ordinaria la Comisión de Legislación, Administración, Asuntos Internos y Nomenclátor con la siguiente asistencia:

- Sres. Ediles Titulares: Silvana Goñi(Pte), Gabriela Rodríguez, Sebastián Rodríguez y Javier Heredero.
- Sres. Suplentes de Ediles (en calidad de titulares): Rosario Ferreira, Eduardo Gancio y Sonia Castro.-
- Sres. Suplentes de Ediles: Nicolás Vaz y Joaquín Montesdeoca.-
- Dres. Cipriano Curuchet y Ruben del Castillo
- Sra. Secretaria General Alicia Oriozabala.

**Orden del día**

**2. JDF. Exp. N° 95/23 - IF. Exp. N° 003698/22. Proyecto de Decreto introduciendo modificaciones al Decreto Departamental N° 32/2022, que implementó un pase libre en el transporte departamental de pasajeros para personas con discapacidad. DISTRIBUIDO N° 04/23**

**Resolución:** Se propone poner a votación y remitir al Plenario al Proyecto de la IDF con modificaciones realizadas en la Comisión, quedando el proyecto definitivo redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1).** Establécese la obligatoriedad del transporte gratuito a personas con discapacidad a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, los que tendrán derecho a asiento y/o lugar reservado para personas en situación de discapacidad.

**Artículo 2).** Podrán acceder al beneficio aquellas personas que cumplan alternativamente alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de Discapacidad.
- b) Ser beneficiario de Pensión por Invalidez. (BPS).
- c) Menores de 15 años que cobren pensión por discapacidad.
- d) En caso de no pertenecer a estos grupos deberá contar con un diagnóstico otorgado por el equipo de Evaluación del MIDES.

**Artículo 3).** En caso que el beneficiario requiera viajar acompañado, así constará en el pase libre que se otorgue gozando el acompañante del mismo beneficio.

**Artículo 4).** Las personas que hayan iniciado el trámite y que no tengan aún un certificado definitivo, gozarán de un pase libre transitorio por el plazo de 6 meses, el cual será prorrogable por otros 6 meses.

**Artículo 5).** El Intendente de Florida, reglamentará el procedimiento para la obtención del pase libre una vez se haya certificado la discapacidad así como su plazo.

**Artículo 6).** Comuníquese a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo.

**Artículo 7).** Derógase el Decreto JDF Número 32/2022 de fecha 30/11/2022.

**Artículo 8).** Comuníquese, publíquese, etc.

**SE VOTA.-**

**AFIRMATIVA – UNANIMIDAD (7).-**

A favor: SILVANA GOÑI (PTE.), SONIA CASTRO, ROSARIO FERREIRA, EDUARDO GANCIO, GABRIELA RODRÍGUEZ, JAVIER HEREDERO Y SEBASTIÁN RODRÍGUEZ.-

**FINALIZA: 20:30.**

Claudia Ferreyra  
Secretaria de Comisión

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Comisiones	
Fecha:	27/03/2023 09:12:40	
Tipo:	Adjuntar documentacion	

PASE A SECRETARIA A LOS EFECTOS DE CONTINUAR EL TRAMITE

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00095-_PUNTO 2.pdf	Sí

Firmante:	
Comisión de Legislación - Sec. Claudia Ferreyra	



**DECRETO JDF N° 12/23**

**Ref: JDF. Exp. N° 95/23 - IF. Exp. N° 03698/22. Proyecto de decreto tendiente a implementar un pase libre en el transporte departamental de pasajeros para personas en situación de discapacidad, derogándose el Decreto JDF N° 32/22 de fecha 30/11/2022.**

En sesión de la fecha, por unanimidad de miembros presentes (31 Ediles), se sancionó el siguiente proyecto:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** ESTABLÉCESE la obligatoriedad del transporte gratuito a personas con discapacidad a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, los que tendrán derecho a asiento y/o lugar reservado para personas en situación de discapacidad.

**Art. 2°.-** Podrán acceder al beneficio aquellas personas que cumplan alternativamente alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de Discapacidad.
- b) Ser beneficiario de Pensión por Invalidez (BPS).
- c) Menores de 15 años que cobren pensión por discapacidad.
- d) En caso de no pertenecer a estos grupos deberá contar con un diagnóstico otorgado por el equipo de evaluación del MIDES.

**Art. 3°.-** En caso que el beneficiario requiera viajar acompañado, así constará en el pase libre que se otorgue, gozando el acompañante del mismo beneficio.

**Art. 4°.-** Las personas que hayan iniciado el trámite y que no tengan aún un certificado definitivo, gozarán de un pase libre transitorio por el plazo de 6 meses, el cual será prorrogable por otros 6 meses.

**Art. 5°.-** El Intendente de Florida reglamentará el procedimiento para la obtención del pase libre una vez se haya certificado la discapacidad así como su plazo.

**Art. 6°.-** Comuníquese a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo.

**Art. 7°.-** DERÓGASE el Decreto JDF N° 32/2022 de fecha 30/11/2022.

**Art. 8°.-** Pase a la Intendencia.

Sala de Sesiones "Gral. José Gervasio Artigas" de la Junta Departamental, en Florida, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

  
ALICIA ORIOZABALA CAMINATTI  
Secretaria General



  
MARÍA DE LOS ÁNGELES SOUTO SOSA  
Presidente

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Secretaría	
Fecha:	20/04/2023 14:28:54	
Tipo:	Archivar	

Aprobado por el Plenario (Decreto JDF N° 12/23) en sesión de fecha 14/04/2023.

Remitido a la Intendencia en Exp. IF N° 03698/22.

Trámite concluido; pase a archivo.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00095-_Decreto JDF 12-23.pdf	Sí

Firmante:
Secretario - Sebastián Cosentino



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Archivadores	
Fecha:	04/06/2023 22:44:39	
Tipo:	AG - Desarchivo	

SE DESARCHIVÓ EL EXPEDIENTE.

ACTUANTE
Secretario - Sebastián Cosentino







**N° de expediente: 2022-86-001-03698**

**Fecha: 01.12.2022**

**Florida**

**ASUNTO**

DECRETO JDF N° 32/22. IMPLEMENTACIÓN DE UN PASE LIBRE EN EL TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE PASAJEROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. INICIATIVA DE LOS SRES. EDILES OMAR GONZÁLEZ, SEBASTIÁN RODRÍGUEZ Y ANDREA PELUSO.

Unidad	<b>JUNTA DEPARTAMENTAL</b>
Tipo	<b>DECRETOS</b>
Solicitante	<b>JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA</b>

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la Ley N° 18.600.-

Oficina: PRENSA

Fecha Recibido: 21/04/2023

Estado: Cursado

**Expediente Nro. 2022-86-001-03698**

**Actuación 14**

**TEXTO**

Florida , pase a Secretaria General

Firmado electrónicamente por Oscar Balzaretti el 03/05/2023.

Oficina: PROSECRETARIA

Fecha Recibido: 03/05/2023

Estado: Cursado

**Expediente Nro. 2022-86-001-03698**

**Actuación 15**

**TEXTO**

Pase a consulta del Sr. Secretario Gral.-

Firmado electrónicamente por Fernando Rodriguez el 03/05/2023.

Oficina: UNIDAD EJECUTIVA

Fecha Recibido: 03/05/2023

Estado: Cursado

**Expediente Nro. 2022-86-001-03698**

**Actuación 16**

## **TEXTO**

El día de ayer recibimos a la Comisión Departamental de Discapacidad. Integrada por actores de la sociedad civil y organismos públicas como, Jacobo Zibil, Mides, BPS entre otros.

El tema que plantearon fue el decreto que motiva este expediente, dado que a su entender la terminología empleada no es la más adecuada, por ejemplo, nos hicieron notar que las discapacidades no se diagnostican se valoran.

A tales efectos solicito se dé nueva redacción, para ser nuevamente puesta a estudio de los señores ediles, en virtud de parecer un tema más que atendible.

Firmado electrónicamente por Marcos Perez el 04/05/2023.

Oficina: PROSECRETARIA

Fecha Recibido: 01/06/2023

Estado: Cursado

**Expediente Nro. 2022-86-001-03698**

**Actuación 18**

**TEXTO**

Se adjunta proyecto.

Firmado electrónicamente por Fernando Rodriguez el 01/06/2023.

Oficina: UNIDAD EJECUTIVA

Fecha Recibido: 01/06/2023

Estado: Cursado

**Expediente Nro. 2022-86-001-03698**

**Actuación 19**

**TEXTO**

Pase a Prosecretaría.-

Firmado electrónicamente por Maria Eugenia Serra el 02/06/2023.

Oficina: PROSECRETARIA

Fecha Recibido: 02/06/2023

Estado: Cursado

**Expediente Nro. 2022-86-001-03698**

**Actuación 20**

**TEXTO**

Firmado electrónicamente por Fernando Rodriguez el 02/06/2023.

**Anexos**

6771 23 3698 22.pdf



Florida, junio 1 de 2023.-

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 18.651 en tanto obliga a todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

- 1) Que resulta necesario la adopción de medidas a nivel del Gobierno Departamental para efectivizar la obligación dispuesta por la Ley de protección integral a personas con discapacidad.
- 2) Que en ese sentido la Junta Departamental de Florida ha manifestado su inquietud y solicitado al Ejecutivo tome la iniciativa a través de sus Ediles Omar González, Sebastián Rodríguez y Andrea Peluso, habiendo sido votada por la unanimidad de los miembros presentes.
- 3) Que el ejecutivo compartió la iniciativa y si bien oportunamente elevó a la Junta Departamental un proyecto de decreto que con algunas modificaciones la Junta Departamental aprobó, con posterioridad se recibe a las fuerzas vivas del Departamento que nuclea la Comisión Honoraria de Discapacidad de Florida y entendió que el proyecto oportunamente remitido debía ser corregido, atendiendo las sugerencias realizadas.

ATENCIÓN:

A lo dispuesto en la Ley 18.651 en particular en sus artículos 82 y siguientes, los artículos 273 y 275 de la Constitución.

EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

Elevar a la Junta Departamental de Florida para su consideración y aprobación el siguiente proyecto de Decreto:

**Art. 1°.-** ESTABLÉCESE la obligatoriedad del transporte gratuito a personas con discapacidad a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo de pasajeros, los que tendrán derecho a asiento y/o lugar reservado para personas en situación de discapacidad.

**Art. 2°.-** Podrán acceder al beneficio aquellas personas que cumplan alternativamente alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, independientemente que sean beneficiarios de la Pensión por Invalidez del Banco de Previsión Social.
- b) Menores de 15 años que cobren pensión por invalidez.
- c) En caso de personas mayores de 15 años que no se encuentren incluidas en el literal a), deberán contar con una valoración realizada por el Mides



hasta tanto se apruebe el Baremo único, en cuyo caso la vigencia del pase libre será de 6 meses, prorrogable por 6 meses más.

d) En el caso de menores no comprendidos en el literal b, deberán contar con una valoración realizada por el equipo del Centro o Clínica de Rehabilitación al cual concurren, en cuyo caso el plazo de vigencia del pase libre será de 6 meses, prorrogable por 6 meses más.

**Art. 3°.-** En caso que el beneficiario requiera viajar acompañado, así constará en el pase libre que se otorgue, gozando el acompañante del mismo beneficio pero sin derecho a asiento.

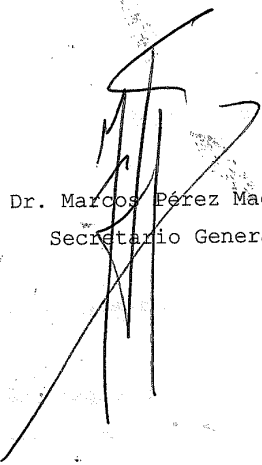
**Art. 4°.-** Las personas que hayan iniciado el trámite y que no tengan aún un certificado definitivo, gozarán de un pase libre transitorio por el plazo de 6 meses, el cual será prorrogable por otros 6 meses.

**Art. 5°.-** El Intendente reglamentará el procedimiento para la obtención del pase libre una vez se haya valorado la discapacidad así como su plazo y establecerá las sanciones por incumplimiento a la presente normativa

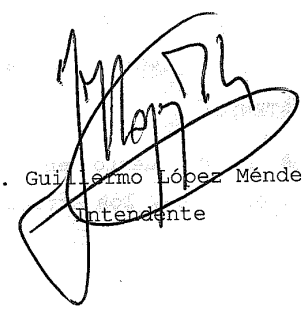
**Art. 6°.-** Comuníquese a las empresas concesionarias o permisarias de líneas departamentales de transporte colectivo.

**Art. 7°.-** Deróganse los Decretos JDF N° 32/2022 de fecha 30/11/2022 y JDF N° 12/23.

Art. 8) Publíquese, etc.

  
Dr. Marcos Pérez Machado  
Secretario General

ACTA  
27/1/23  
SECRETARIA  
GENERAL  
RESOLUCION  
6771/23

  
Ing. Guillermo López Méndez  
Intendente

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Secretaría	
Fecha:	04/06/2023 23:07:49	
Tipo:	Dar pase	

Pase a oficina Administración para su distribución a las bancadas y remisión a Comisión de Legislación.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00095-_IF Exp 03698-22 - Extracto.pdf	Sí

Actuante:	
Secretario - Sebastián Cosentino	
Pase a Firma	
Presidente - María de los Ángeles Souto	
Secretaria General - Alicia Orioabala	



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Fecha:	05/06/2023 10:14:08	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente - María de los Ángeles Souto	05/06/2023 00:47:04	Avala el documento
Secretaria General - Alicia Oriozabala	05/06/2023 10:14:07	Avala el documento



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00095
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	05/06/2023 15:09:53	
Tipo:	Dar pase	

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 54/23).

Pase a Comisión de Legislación.

Firmante:
Secretario - Sebastián Cosentino

